

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintidós

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Nathalie Daniela Pavas Velásquez C.C. 1.128.275.002
Menor	Pablo Morales Pavas
Demandado	Andrés Camilo Morales Villegas C.C. 8.029.964
Radicado	No. 050013110010 – 2021 – 00410 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	INTERLOCUTORIO No. 122 de 2022
Decisión	Termina proceso por transacción

Mediante contrato de transacción aportado el 13 de octubre de 2021, suscrito por ambas partes, se solicita la terminación del proceso toda vez que se ha llegado a un acuerdo para ponerle fin al litigio. El artículo 2469 del Código Civil explica la transacción como: “...un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual...”. A su vez, indica el artículo 312 del Código General del Proceso que: “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis (...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)”.

Así las cosas, se aprobará la transacción allegada, pues se encuentra ajustada a derecho. Por último se dirá que no se requiere de licencia y pruebas adicionales en vista que ambas partes han contado con asesoría legal idónea. Se levantarán las medidas cautelares.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se ACEPTA LA TRANSACCIÓN presentada por las partes y se declara la terminación del presente asunto ejecutivo por alimentos, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso y por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. No hay condena en costas.

TERCERO: Se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0820528cbdb59fb3494e1c1da19dc683aa8653de3941f939c5821082bc6976**

Documento generado en 23/03/2022 11:15:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>